

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de mayo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a Información curricular, con fecha 11 de mayo de 2020, el enlace de la AGSC presentó las versiones públicas del formato en Excel y de 18 curriculum vitae, correspondientes al primer trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres completos y cualquier otro dato que identifique a los servidores públicos, adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones y al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscritos a la AGSC, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita (LFPIORPI), se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación dejaría al descubierto la identidad de dichos servidores públicos, lo cual los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podrían realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional; el CTSAT resuelve que:



Debido a que los nombres completos y cualquier otro dato que identifique a los servidores públicos, adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones y al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscritas a la AGSC, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGSC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

**Información clasificada:** nombres completos, así como cualquier otro dato que identifique a los servidores públicos con nivel de jefe departamento o su equivalente hasta el titular de la Administración Central de Operación de Padrones, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, que se testan en cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a información curricular, correspondiente al ejercicio 2020.

**Motivación:** su publicación dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podrían realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 01 año.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.  
**Información clasificada:** nombre completo, así como cualquier otro dato que identifique al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que se testa en cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a información curricular, correspondiente al ejercicio 2020.

**Motivación:** su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 01 año.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGSC.

**b) Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a Información curricular, con fecha 30 de abril de 2020, el enlace de la AGAFF presentó las versiones públicas del formato en Excel y de curriculum vitae, correspondientes al primer trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño y de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que los nombres y números de cédula profesional de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud, y las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los nombres y números de cédula profesional de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres y números de cédula profesional de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan en cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a información curricular, correspondiente al ejercicio 2020.

**Motivación:** La publicación de los nombres y números de cédula profesional de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del SAT, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, representa un riesgo, en virtud de que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y

procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tiene como fin recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que el ejercer dichas medidas y acciones, conlleva un riesgo a los servidores públicos que intervienen en ellas respecto a su vida e integridad.

En ese orden de ideas, el proporcionar los nombres y números de cédula profesional de los servidores públicos que ejercen las facultades relacionadas con la aplicación de la LFPIORPI, representa un riesgo, toda vez que permite que se identifique a dicho personal, lo cual los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que al ejercer las facultades derivadas de la aplicación de dicha Ley, éstos forman parte de una estructura diseñada precisamente para poner freno al crimen organizado y a las operaciones relativas al lavado de dinero.

**Fundamento:** artículo 110 fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de terceros, que se testan en las versiones públicas de la información curricular y en el archivo Excel que contiene la formación académica y experiencia laboral de los servidores públicos de la AGAFF, correspondientes al primer trimestre de 2020.

**Motivación:** en virtud de que contienen datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.



**Fundamento:** artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGAFF.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

